RESOLUCIÓN No. 100.47.524 DE 2026
(15 de octubre de 2026)

"Por la cual se justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa para la selección de contratistas"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, así como facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 311 de la misma Constitución reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada de prestar los servicios públicos, construir las obras necesarias para el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y ejercer las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Que, en desarrollo de dichas atribuciones, el municipio debe emplear mecanismos jurídicos idóneos, entre ellos, los contratos estatales, como herramientas para satisfacer las necesidades públicas. Estos contratos se rigen por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública—, la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", reglamentadas principalmente por el Decreto 1082 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional—.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar "los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales", y el artículo 32 de la misma ley indica que los contratos estatales comprenden todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades estatales, ya sean previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa como modalidad de selección de contratistas, procedente en casos específicos, entre ellos, los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones pactadas guarden relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, conforme al literal c) del numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, estableciendo que las autoridades administrativas deben armonizar sus funciones para alcanzar los fines estatales, colaborar entre sí y abstenerse de obstaculizar el ejercicio funcional de otras entidades.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando se acuda a la contratación directa, la entidad contratante deberá señalar en un acto administrativo la causal invocada, el objeto a contratar, el presupuesto disponible y las condiciones que se exigirán al contratista, entre otros aspectos, y que el artículo

2.2.1.2.1.4.4 del mismo decreto ratifica que en los contratos interadministrativos entre entidades estatales, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, sin necesidad de adelantar procesos competitivos.

Que el artículo 28 de la Ley 152 de 1994 —Ley Orgánica del Plan de Desarrollo— dispone que la contratación pública debe estar alineada con los planes de inversión, planes de adquisiciones y el presupuesto de la entidad, hecho que se verifica en el presente caso al encontrarse la necesidad debidamente incorporada en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Palermo tiene quien lo quiera".
Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, otorga a los municipios competencias en materia administrativa y presupuestal, incluyendo la de ordenar el gasto con sujeción al plan de inversiones y al presupuesto, facultando a la administración municipal para celebrar contratos y convenios interadministrativos que permitan la realización de sus fines, así como promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señalar la conveniencia del objeto a contratar, otorgar las autorizaciones y realizar los análisis previos, incluyendo estudios, diseños y proyectos, que permitan determinar las exigencias técnicas, jurídicas y financieras del contrato a suscribir.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 38 y 103 de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental de libre asociación y los mecanismos de participación ciudadana como instrumentos para la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento democrático y la articulación entre el Estado y la comunidad.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios competencias relacionadas con la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, la convivencia pacífica, el desarrollo social, cultural y económico del territorio, así como la adopción de estrategias encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que las autoridades territoriales deben promover acciones orientadas a la preservación del orden público, la seguridad, la convivencia ciudadana y la prevención de factores generadores de violencia, mediante la articulación institucional y el desarrollo de estrategias de carácter preventivo, pedagógico y comunitario.

Que el Municipio de Palermo, en cumplimiento de las metas y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Palermo Tiene Quien lo Quiera", debe adelantar acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, la promoción turística, el desarrollo económico local y el fortalecimiento de la gestión institucional, mediante la ejecución de actividades, programas y eventos de interés comunitario e institucional.

Que la Secretaría General y de Participación Comunitaria tiene a su cargo la coordinación y ejecución de actividades institucionales, sociales, comunitarias y de articulación interinstitucional, las cuales requieren apoyo logístico, operativo, organizacional y técnico para garantizar su adecuada planeación, coordinación, difusión y ejecución.

Que la presente necesidad se encuentra directamente relacionada con los proyectos de inversión:

- BPIN 202500000037735 – Asistencia integral al fortalecimiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Palermo – Huila.
- BPIN 202500000037643 – Fortalecimiento en atención integral para mujeres y población LGBTIQ+ espacios seguros, equidad y reconstrucción del tejido social del municipio de Palermo – Huila.
- BPIN 202500000037415 – Suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad en la estación de policía en el municipio de Palermo – Huila
- BPIN 202500000037533 – Fortalecimiento de programas, estrategias y acciones encaminadas a la seguridad y la convivencia en el municipio de Palermo – Huila.

Que, en desarrollo de los proyectos anteriormente señalados, resulta necesario ejecutar las siguientes actividades:

- Garantizar el suministro de alimentación y hospedaje para las autoridades encargadas de la vigilancia de la seguridad y la convivencia ciudadana, y demás eventos que se desarrollen en el Municipio de Palermo, Huila.
- Atención de alimentación de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria (CDT), estación de policía, unidades de reacción inmediata (URI) y similares en el municipio de Palermo - Huila.
- Garantizar el apoyo logístico, operativo y organizacional necesario para el desarrollo de las actividades de semana de la juventud 2026 a celebrarse en el municipio de Palermo Huila.
- Garantizar el apoyo logístico, operativo y organizacional el desarrollo de actividades dirigidas a la garantía y promoción de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Garantizar la organización, coordinación, ejecución, logística y divulgación de las actividades contempladas en el proyecto de fortalecimiento a la atención integral para mujeres y población LGBTIQ+, orientadas a la generación de espacios seguros, la promoción de la equidad, la prevención de cualquier forma de violencia y discriminación, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la reconstrucción del tejido social en el municipio de Palermo – Huila.

Que la ejecución de las actividades descritas demanda la disposición de capacidades técnicas, operativas, administrativas y logísticas especializadas, así como recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas establecidas en los proyectos de inversión.

Que la Administración Municipal no cuenta de manera permanente con la capacidad operativa, logística ni con el personal especializado requerido para asumir directamente la totalidad de las actividades necesarias para la adecuada ejecución de los programas y eventos anteriormente descritos.

Que, en consecuencia, se hace necesario contratar el apoyo logístico, operativo y organizacional requerido para garantizar el desarrollo de las actividades de fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, la gestión institucional e inclusión social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Municipio de Palermo, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y eficacia que orientan la función administrativa.

Que el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila – FOMCULTURA es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, con participación pública superior al noventa y nueve por ciento (99%), condición acreditada mediante certificación expedida por su Revisor Fiscal, cuyo objeto institucional guarda relación directa con las actividades que se pretenden ejecutar.

Que FOMCULTURA cuenta con amplia experiencia en la administración y ejecución de recursos públicos, así como en el desarrollo de proyectos institucionales, culturales, turísticos, comunitarios y de apoyo logístico, habiendo ejecutado satisfactoriamente actividades similares para el Municipio de Palermo y otras entidades territoriales del departamento del Huila.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 autorizan la celebración de contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, cuando las obligaciones a ejecutar se relacionen directamente con el objeto y las funciones de las entidades intervinientes.

Que, en virtud de lo anterior, se encuentra plenamente justificada la celebración de un contrato interadministrativo con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila – FOMCULTURA, con el fin de garantizar la ejecución eficiente, oportuna e integral de las actividades requeridas por la Administración Municipal para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, en consecuencia, resulta procedente la celebración de un contrato interadministrativo que permita aunar esfuerzos institucionales, optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Municipio, así como el logro de las metas previstas en los proyectos de inversión, fortaleciendo la gestión institucional, la participación ciudadana y el impacto social de las políticas públicas municipales.

Que EL MUNICIPIO cuenta con recursos suficientes para cubrir el valor de la descrita necesidad derivadas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($158.000.000) M/CTE, incluidos los impuestos, gastos y costos que haya lugar, incluidos los impuestos, gastos y costos que haya lugar, todo ello según el siguiente detalle:

	RUBRO	**FUENTE**	**No. CDP**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009	121000 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2026001075 15/08/2026
	2.3.2.02.02.009	121000-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2026001074 15/08/2026
	2.3.2.02.02.009	124304 – SGP PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACION MUNICIPIO CATEGORIA 4,5 Y 6.	2026001164 03/09/2026
	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.06- RB. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2026001161 03/09/2026
	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.01. RB. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2026001228 30/09/2026
	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.06. RB. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2026001187 17/09/2026
	2.3.2.02.02.009	123201 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2026001187 17/09/2026
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando resulte procedente la utilización de la modalidad de selección de contratista propia de la contratación directa, la entidad deberá ordenarlo mediante acto administrativo que incluya, entre otros aspectos: la indicación de la causal invocada, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto asignado, las condiciones exigidas —si las hubiere— al proponente o contratista, y la información sobre el lugar en el que podrán consultarse los estudios y documentos previos, salvo en los casos de contratación por urgencia manifiesta.

Que, atendiendo a la naturaleza de la prestación antes descrita, la tipología contractual aplicable y la idoneidad del potencial contratista, se considera jurídicamente viable adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adelantar mediante contratación directa el proceso de selección orientado a proveer por **FOMCULTURA FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA,** Nit. 800236777-1, cuyo objeto es **"PRESTAR A TODO COSTO LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA, ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES Y DE LAS METAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL***",*** todo ello de conformidad con fundamento a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado en el presente periodo fiscal, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($158.000.000) M/CTE, incluidos los impuestos, gastos y costos que haya lugar**,** incluidos los impuestos, gastos y costos que haya lugar, todo ello según el siguiente detalle presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	No. CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009	121000 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2026001075 15/08/2026
	2.3.2.02.02.009	121000-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2026001074 15/08/2026
	2.3.2.02.02.009	124304 – SGP PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACION MUNICIPIO CATEGORIA 4,5 Y 6.	2026001164 03/09/2026

	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.06- RB. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2026001161 03/09/2026
	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.01. RB. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2026001228 30/09/2026
	2.3.2.02.02.009	1.3.3.2.06. RB. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2026001187 17/09/2026
	2.3.2.02.02.009	123201 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2026001187 17/09/2026
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		

ARTÍCULO TERCERO. Informar al público en general que estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar podrán ser consultados en las instalaciones de la oficina de contratación adscrita a la Secretaria General y de Participación Comunitaria municipal, ubicada en la Carrera 8 Nª8-54; PBX 8784011 de Palermo-Huila; y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."*

Dada en Palermo, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde municipal

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: KAREN TATIANA CRIOLLO	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: Contratista	***CARGO***: Asesor Jurídico contratación	***CARGO***: Alcalde Municipal